

**REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCIAS, Guatemala, diez de junio del año dos mil veintidós.**

El Registro del Mercado de Valores y Mercancías tiene a la vista el Expediente número RMVM N-A 2022-0054 a efecto de **determinar la unidad de multa que estará vigente para el segundo semestre del año dos mil veintidós.**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo dieciséis (16) de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías "Al Registro corresponde, dentro del ámbito de su competencia, cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones establecidas en esta ley y en disposiciones normativas y reglamentarias de carácter general. Sus atribuciones, sin perjuicio de otras establecidas en esta ley, son las siguientes: (...) o) Aplicar las sanciones que corresponda de conformidad con la presente ley (...)"

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo noventa (90) de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, estableció que: "Las multas se fijarán en unidades de multa determinadas por el Registro en la resolución respectiva. El valor mínimo de cada unidad de multa será de cien Quetzales (Q.100.00) y el valor máximo de un mil Quetzales (Q.1,000.00). El Registro actualizará semestralmente dentro del rango señalado el valor de cada unidad de multa mediante resolución que deberá publicarse en el Diario Oficial y en otros medios de información social escritos y electrónicos. El valor de la unidad de multa se aplicará a cualquier otra disposición de esta ley, aunque no sea de carácter sancionatorio."

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo catorce (14) numeral nueve (9) del Acuerdo Gubernativo número quinientos cincuenta y siete guion noventa y siete (557-97) del Ministerio de Economía, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías regula, entre otras funciones del Registrador, la de "Determinar el valor de las unidades de multa mediante resolución que será publicada en el Diario Oficial, por una sola vez, dentro de los diez días anteriores al vencimiento del semestre que corresponda."

**CITA DE LEYES:**

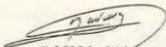
El fundamento de la presente son los artículos citados y los que al respecto establecen los artículos 8, 16, 80, 82, 85 b), 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 98 bis-, 98 ter- del Decreto número treinta y cuatro guion noventa y seis (34-96) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías; 1, 2, 3, 4, 6, 9 y 14 del Acuerdo Gubernativo número quinientos cincuenta y siete guion noventa y siete (557-97) del Ministerio de Economía, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

**POR TANTO:**

Este Registro con fundamento en lo considerado y en las leyes citadas,

**RESUELVE:**

**I. Determinar que la unidad de multa vigente para el segundo semestre del año dos mil veintidós es de doscientos quetzales (Q200.00), la cual entrará en vigencia a partir del 01 de julio de 2022. II. Comunicar que las unidades objeto de la multa, serán determinadas por el Registro por medio de resolución, en forma razonada y con el fundamento legal que corresponda. III. Hacer saber que el valor de la unidad de multa aplica para cualquier otra disposición de la ley, aunque no sea de carácter sancionatorio. IV. PUBLÍQUESE.**

  
Lic. Rolando Enriquez De León  
Registrador del Mercado de Valores y Mercancías

titlo=Registrador del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, sm=ENRIQUEZ DE LEÓN, street=BA AVENIDA 10-43 ZONA 1, st=GUATEMALA, co=PROYECTO ESTANDAR EMPRESA, serialNumber=77169, 1.3.6.1.4.1.2.207.2.3-AUT ENT 3449R4, 1.3.6.1.4.1.2.207.2.3-19733994, 1.3.6.1.4.1.2.207.2.1-2, co=MINISTERIO DE ECONOMIA, I-GUATEMALA, givenName=Rolando, email=RENRUIQUEZ@MINECO.GOB.GT, c=GT, cn=R44, ROLANDO ENRIQUEZ DE LEÓN  
2022.06.14 13:42:41 -05'00'